



Boletín Tributario



POSTERGAN LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE CUMPLIRSE CON CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN ISO/IEC-27001, COLOCAR EL CÓDIGO QR Y EL CÓDIGO DE PRODUCTO SUNAT Y ESTABLECEN, EN ALGUNOS SUPUESTOS, MEDIOS DE ENVÍO ADICIONALES PARA INFORMAR LOS COMPROBANTES DE PAGO Y DOCUMENTOS EMITIDOS SIN UTILIZAR EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

**Resolución de Superintendencia N° 309-2018/SUNAT
Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de
2018**

Objetivo:

Postergar las fechas de entrada en vigencia de diversas obligaciones tributarias, tales como la utilización de la certificación ISO/IEC-27001, colocar el código QR y el código de producto Sunat.

Asimismo, se establece modalidades de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el sistema de emisión electrónica

Vigencia:

A partir del 31 de diciembre de 2018.

(*) Puede acceder a la normativa bajo comentario presionando Clic "[Aquí](#)"

COMENTARIOS

- **Postergan obligación de contar con la certificación ISO/IEC-27001, para registrarse como Proveedor de Servicios electrónicos (PSE):**

La Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias establecían que como requisito para la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos (PSE), se debe cumplir, entre otras condiciones, con contar con la certificación ISO/IEC-27001, a partir del 1 de enero de 2019. No obstante, con la publicación de la normativa bajo comentario este requisito solo será exigible para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de enero de 2020.

- **Postergan la obligación de contar colocar el código QR.**

De otro lado, se posterga la obligación del emisor electrónico en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente y en el SEE Operador de Servicios Electrónicos de colocar el código QR en la representación impresa de la factura electrónica, el DAE, la boleta de venta electrónica y la nota electrónica, según corresponda a lo regulado en la normativa de dichos sistemas hasta el 01 de enero del 2020.

- **Establecen procedimiento adicional para comunicar comprobantes de pago**

Aquellos sujetos que tengan la calidad de emisores electrónicos obligados por de la SUNAT o aquellos que sean emisores itinerantes podrán enviar la declaración jurada informativa respecto de la emisión de comprobantes impresos o importados por imprenta autorizada, a través de medios adicionales, como los siguientes:

- a) SUNAT Operaciones en Línea (Clave SOL) para enviar el formato digital generado por el sistema;

b) A través de los medios señalados en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT (norma que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de Facturas y Boletas de Venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan Boleta de Venta Electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema), según corresponda a cada SEE; o,

c) Usando el programa de envío de información (PEI).

- Se establece que el envío de la declaración incluye los comprobantes de pago y las notas autorizadas con anterioridad al 01.09.2018 y los emitidos a partir de dicha fecha, siempre que la normativa vigente lo permita.
- En el caso de comprobantes de retención y percepción en forma impresos o generados por un sistema computarizado, el envío de la declaración puede efectuarse por cualquiera de los medios señalados en los literales (a) y (b) anteriores.
- Se indica que lo expuesto no implica la ampliación del plazo establecido para la presentación de la referida declaración jurada informativa.

• **Prorrogan obligación de utilizar el código Producto de Sunat, estableciéndose la obligación de utilizarlo conforme al siguiente detalle:**

- i. El 01.07.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a

S/ 250,000,000,00, según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017.

- ii. El 01.01.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250,000,000,00, según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017.
- iii. El 01.07.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018.
- iv. El 01.01.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores.
- v. La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 01.01.2021.



El presente Boletín Tributario comenta los lineamientos generales de la norma citada y no debe ser considerado como una opinión legal ante un caso en específico. En caso requiera de una asesoría legal sobre algún tema en particular contactarnos a: estudio@ebsabogados.com.

EBS ABOGADOS

**Av. Caminos del Inca 390 Oficina 901 – 902,
Santiago de Surco, Lima 33 Perú
Teléfonos (511) 5000662 – 5000663 - 5000664**